

2879 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.209/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, seguido, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo Lozano Barrera, y de otra, como demandada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio de Obras Públicas de 8 de octubre de 1974, que denegó la rehabilitación de la tarjeta de transportes de la serie MDCC para el vehículo V-227.829, propiedad del recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 13 de diciembre de 1978, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que, desestimando como desestimamos la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Gonzalo Lozano Barrera contra Acuerdo del Ministerio de Obras Públicas de ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y, en su lugar, se declare la procedencia de la rehabilitación de la tarjeta de transportes de la serie MDCC para el vehículo V-doscientos veintisiete mil ochocientos veintinueve, propiedad del recurrente; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarcz-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2880 *RESOLUCION de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación por la que se declara la homologación de un chaleco salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Sevimar», con domicilio social en Barcelona, calle Burriana, número 70, solicitando la homologación de un chaleco salvavidas; vista el acta en la que consta el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido dicho elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, comprobándose que el mismo cumple las exigencias establecidas en la regla 22, capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y en las Normas complementarias dictadas al respecto por la Administración española para la aplicación del referido Convenio a los buques y embarcaciones mercantes y de pesca nacionales.

Esta Subdirección General declara homologado con el número 186 el referido chaleco salvavidas para adultos, tipo collar y peto.

La intitulación con que ha de figurar en el mercado nacional dicho chaleco es: «Bravamar».

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Subdirector general, Angel Mato.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

2881 *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Aliatar», instituida en Baeza (Jaén).*

Excmos. Sres.: Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Aliatar», de Baeza (Jaén), de carácter benéfico particular, y

Resultando que por don Antonio Alvarez de Morales y Ruiz se ha deducido ante este Ministerio, con fecha 23 de junio de 1978 escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la Fundación «Aliatar», instituida en Baeza (Jaén), por don Ramón Romera Vera, don Juan Parraga Barranco, don Francisco Barredo Salazar, don Antonio Alvarez de Morales y Ruiz, don Eduardo Guerrero Oyonarte, don Faustino de Andrés Cantero, don Antonio Crespo Hoyo, don Juan Romero Sanz y don Francisco Corazón González, según documento público otorgado ante el Notario de Jaén, don Francisco Carpio Mateos, el día 1 de junio de 1978, que tiene el número 1.106 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura

de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: Fomentar y llevar a cabo, por su parte y dentro de sus posibilidades, en interés público y sin ánimo de lucro, cualquier iniciativa encaminada a la promoción humana y social de la provincia de Jaén, preferentemente de la zona de Baeza; contribuir a la difusión de ese espíritu por toda clase de medios, de manera especial entre la juventud, y formar en él, a quienes de alguna manera puedan participar eficazmente en labores dirigidas al mejoramiento de la convivencia cívica y a la superación de los antagonismos sociales, y en general aquellas actividades benéficas y asistenciales que conduzcan a la satisfacción de necesidades concretas, físicas y morales, individuales y colectivas, relacionadas con los fines y en el marco geográfico primeramente indicado, en forma de auxilios, ayudas, bolsas de viaje, orientaciones, estudios, informes, etcétera;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia Privada, se encuentra constituido por don Ramón Romera Vera, Juan Parraga Barranco, Francisco Barredo Salazar, Antonio Alvarez de Morales y Ruiz, Eduardo Guerrero Oyonarte, Faustino de Andrés Cantero, Antonio Crespo Hoyo, Juan Romero Sanz y Francisco Corazón González; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que serán libremente elegidas por el Patronato, no habiendo exonerado a dicho Organismo de gobierno de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 1.500.000 pesetas y se encuentra integrado por metálico;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Jaén, eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos informe que evacua la propia Corporación, en el que se manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 4 de julio, número 1558/1977, artículo 12 letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 3.º letra d) sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organismos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977 al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de Beneficencia.

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Considerando: Que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor aproximado de 1.500.000 pesetas se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son fomentar y llevar a cabo, por su parte y dentro de sus posibilidades, en interés público y sin ánimo de lucro, cualquier iniciativa encaminada a la promoción humana y social de la provincia de Jaén, preferentemente de la zona de Baeza; contribuir a la difusión de ese espíritu por toda clase de medios, de manera especial entre la juventud, y formar en él, a quienes de alguna manera puedan participar eficazmente en labores dirigidas al mejoramiento de la convivencia cívica y a la superación de los antagonismos sociales, y en general aquellas actividades benéficas y asistenciales que conduzcan a la satisfacción de necesidades concretas, físicas y morales, individuales y colectivas, relacionadas con los fines y en el marco geográfico primeramente indicado, en forma de auxilios, ayudas, bolsas de viaje, orientaciones, estudios, informes, etcétera y que, asimismo, el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción.

Considerando: Que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Ramón Romera Vera, don Juan Parraga Barranco, don Francisco Barredo Salazar, don Antonio

Alvarez de Morales y Ruiz, don Eduardo Guerrero Oyonarte, don Faustino de Andrés Cantero, don Antonio Crespo Hoyo, don Juan Romero Sanz y don Francisco Corazón González;

Considerando: Que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene atribuidas ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular la Fundación «Aliatar», instituida en Baeza (Jaén).

Segundo.—Que se confirme a los señores don Ramón Romero Vera, don Juan Párraga Barranco, don Francisco Barredo Salazar, don Antonio Alvarez de Morales y Ruiz, don Eduardo Guerrero Oyonarte, don Faustino de Andrés Cantero, don Antonio Crespo Hoyo, don Juan Romero Sanz, y don Francisco Corazón González en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación quedando obligados a rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y Gobernador Civil de Jaén.

MINISTERIO DE CULTURA

2882

ORDEN de 27 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad mercantil «Salas Especiales, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23/1978, seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre la Entidad mercantil «Salas Especiales, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 9 de diciembre de 1975, ha recaído sentencia en 23 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Salas Especiales Sociedad Anónima», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco del Delegado del Ministerio de Información y Turismo de la Provincia de Madrid, confirmada en alzada por la del Subsecretario del Ramo, con fecha nueve de diciembre del mismo año, por la que se imponía a la recurrente la multa de diez mil pesetas y la obligación de exhibir durante citado año, además de la cuota de pantalla que le correspondía, los ciento treinta y tres días dejados de proyectar durante el año anterior, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquel.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

2883

ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varios objetos cuya exportación ha sido solicitada por «D. Pedro Alarcón, S. A.», en nombre y representación de «Van Leuken».

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «D. Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en nombre y representación de «Van Leuken», de Holanda, fue solicitado de la Junta de calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Irún 283 clavos de hierro, valorados por el interesado en 800 pesetas; dos collares de perro, valorados por el interesado en 400 pesetas, y 13 lavatibas de baño, valoradas por el interesado en 1.800 pesetas, siendo el precio total de la valoración de tres mil (3.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 2 de mayo de 1978, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo, que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas piezas, por considerarlas de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya solicitado autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio de tres mil (3.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran para un Museo del Estado que en su día se determine las referidas piezas, cuya exportación ha sido solicitada por «D. Pedro Alarcón, S. A.», en nombre y representación de «Van Leuken», de Holanda.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de tres mil (3.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

2884

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la Casa de los Vargas (antiguo «de los Salazar»), calle Horno de Doña Marina, 9, en Granada.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la Casa de los Vargas (antiguo «de los Salazar»), calle Horno de Doña Marina, 9, en Granada.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que haya de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Director general, Evelio Verdura y Tuells.